



AUTO N° 1104 DE 2014
(03 de diciembre)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ÁRBOL DE FICUSS UBICADOS EN LA CALLE 14 N° 10 - 77 DEL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL COORDINADOR DEL GRUPO TERRITORIAL DEL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos, 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 57 del decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 58 del decreto 1791 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio presentado a esta Corporación el día 21 de abril de 2014, la señora YOLANDA DE CASTRO MEZA, en su calidad de Profesional Del Departamento De Control Urbano De La Secretaria De Planeación Del Municipio De Fonseca, solicito respetuosamente se le concediera permiso de tala de un arbole de Ficuss al señor JOSÉ JULIÁN GONZÁLEZ, quien en fechas anteriores había realizado dicha

solicitud ante el despacho que ella representa, dicha petición era basada en que el mástil estaba causando daños al inmueble del señor González.

Que mediante Auto de trámite No 392 del 2 de mayo de 2014, la Coordinación del Grupo Territorial del Sur, avocó conocimiento de la petición antes mencionada y ordenó correr traslado al Grupo de Ecosistemas y Biodiversidad para constatar lo manifestado por la solicitante.

Que el funcionario idóneo del grupo de Biodiversidad en visita realizada al lugar del asunto, manifiesta lo expuesto en el informe técnico No. 344.544 de fecha 24 de septiembre de 2014, recibido en estas oficinas el día 27 de octubre de 2014; así.

“ANTECEDENTES

Por solicitud del coordinador del Grupo Territorial del Sur; y en función de nuestro deber como entidad ambiental regional y en atención al auto N° 392 del 2 mayo del presente año, el cual avoca conocimiento y en consecuencia ordena al funcionario idóneo de esta territorial para la práctica de una visita de inspección ocular en la solicitud presentada por el señor José Julián González de un árbol de ficuss que obstruye la entrada de vehículos al garaje de la vivienda ubicada en la calle 14 N° 10-77 del municipio de Fonseca, Departamento de La Guajira.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

La visita se realizó el día 24 de septiembre del año en curso, su desarrollo incluyó un recorrido por el sitio, con el fin de identificar si la solicitud presentada en la corporación, con respecto a la tala del árbol de ficuss posee viabilidad. En el proceso de la inspección se contó con la presencia del Sr José Julián González identificado CC 15.931.731 de Supia –Caldas, por ende reveló el sitio donde se encuentra el árbol de ficuss, quien manifestó que el árbol obstaculiza la entrada de vehículo al garaje de la vivienda, como también corrobora de que este árbol lo ha perjudicado a él y a sus vecino, por lo grandes y extensas que son las raíces.

por ende afirma la Sra. MARILY SALTAREN vecinas del solicitante la cual es testigo de que en dos ocasiones las raíces del árbol de ficuss antes mencionado le taponaron las tuberías del alcantarillado sanitario en su vivienda ubicada en la carrera 11 # 14-07 de esta localidad. Otra de las afectaciones que este ha ocasionado según el sr. JOSÉ JULIÁN GÓMEZ son las grietas de las paredes de la vivienda que hacen 6 meses fueron remodeladas puestos que representaban un peligro eminente a su familia, como también alega que las raíces de este árbol están causando daño a la estructura vial de la calle 14 del municipio Fonseca.

En la visita se pudo verificar que realmente el árbol de ficuss se encuentra obstaculizando la entrada de vehículos al garaje de la vivienda, como también se corrobora que las raíces de éste están causando daño a la estructura vial y al inmueble.

En la visita se pudo verificar que las ramificaciones de este árbol se han desplomado ocasionando daños en el tejado de la vivienda del sr JOSÉ JULIÁN GÓMEZ. Durante la inspección se identificó y evidencio que:

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Fig.1

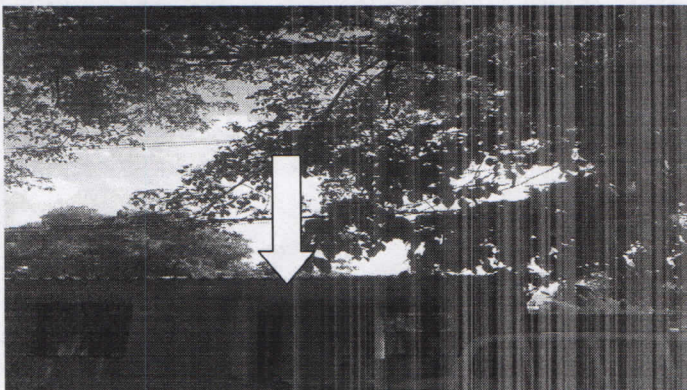


Fig. 2



En la figura 1. Se muestra la vivienda del sr. José Julián González, que se encuentra en proceso de remodelación de la fachada y ampliación de la vivienda. Por otro lado figura 2 se observa donde el árbol obstaculiza la entrada de vehículos al garaje de la casa.

Como objetivo se Resalta el buen estado en el que se encuentra el árbol de (ficuss) y proporcionan gran sombra en el sector. Así mismo se observa que:

FIGURA 3

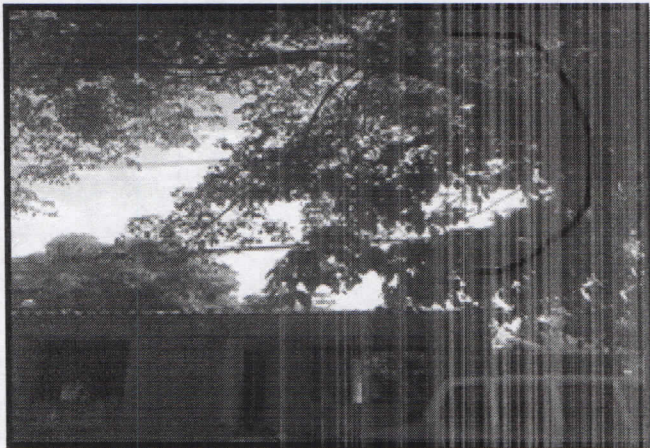


FIGURA 4



Fig. 3 En la imagen se observa que el árbol efectivamente causa un peligro eminente al hogar del sr JOSÉ JULIÁN GÓMEZ pues las ramificaciones del árbol se encuentran por encima del tejado de la vivienda.

Fig.4 Se observa que el árbol presenta buen estado pero sus raíces le están causando daño a la estructura vial de la calle 14.como a las estructuras de la vivienda anteriormente mencionada y a las redes de alcantarillado de las casas circunvecinas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En la inspección realizada al inmueble, propiedad del sr JOSÉ JULIÁN GÓMEZ ubicado en la calle 14 N° 10-77 del municipio de Fonseca Departamento de la Guajira y en lo que respecta a la solicitud referente al corte del árbol (ficuss) se manifiesta lo siguiente:

1. El árbol de ficuss se encuentra en buen estado pero presenta un elevado tamaño, y grosor. este espécimen no es recomendable tenerlo en la zona urbana pues se caracteriza por ser un árbol de gran tamaño y sus raíces son extensas en la búsqueda insaciable del agua. como también es evidente que en la zona urbana pueden taponar tubería e incluso causan daños colaterales a las viviendas y estructuras viales cercanas a esté.
2. Según lo determinado en el pot-plan de ordenamiento territorial del municipio de FONSECA departamento de LA GUAJIRA y en su función de control urbano plantea que el inmueble ubicado en la calle 14 N° 10-77, de la urbanización primero de julio se encuentra dentro del perímetro urbano del municipio, en la cual tiene como prioridad el desarrollo de la comunidad.
3. Se analizó la solicitud y por medio de la inspección realizada, se considera que se le debe dar **via libre** a la tala del árbol de ficuss ubicado en la calle 14 N°10-77 al frente de la vivienda del sr José Julián Gózales como justificación al desarrollo urbano del municipio de Fonseca departamento de La-Guajira.



Cabe resaltar que un árbol es un factor primordial para ser conservado y cuidado por esta entidad, por lo que solo se procede a acceder a que se lleve a cabo la tala del mismo cuando este representa un riesgo para la comunidad o su corte es vital para el establecimiento de proyectos que impulsan al crecimiento y beneficio de una sociedad, por lo que se recomienda que:

1. Se recomienda que se de vía libre a la solicitud del árbol de ficuss, por dicha actividad se compensé 5 árboles de la misma especie poniéndolos a disposición de la corporación.
2. Qué para proceder al corte del árbol debe ser bajo la supervisión de un técnico que dispondrá la corporación para dicha actividad.
3. El señor sr JOSÉ JULIÁN GÓMEZ debe cancelar la suma de (\$29.783.00)-VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, por concepto de evaluación y seguimiento en cumplimiento del ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO del acuerdo 03 del 28 de enero del 2010"

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en merito de lo anteriormente expuesto;

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor JOSÉ JULIÁN GONZÁLEZ, para realizar la TALA de un (1) árbol, de Ficuss ubicada en la calle 14 N° 10-77 del municipio de Fonseca - La Guajira; de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El señor JOSÉ JULIÁN GONZÁLEZ, deberán cancelar en la cuenta ahorro No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y UN MIL TRESCEINTOS UN PESO M/L (\$ 31.301), por concepto evaluación y seguimiento en cumplimiento al artículo DECIMO CUARTO del acuerdo 003 del 28 de enero de 2010.

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de cuarenta y cinco (45) Días, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: El señor JOSÉ JULIÁN GONZÁLEZ, por la erradicación autorizada deberá poner a disposición de esta Corporación a modo de compensación cinco (5) árboles de la misma especie, con buen estado fitosanitario y una altura entre los 0.80 metros y 0.50 metros, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones.

- ✓ Los 5 árboles deberán estar en buen estado fitosanitario y una altura entre 0.80 metros y 0.50 metros
- ✓ La siembra de los árboles, exigidos en compensación deberá ser establecida a los 45 días después de haber recibido la autorización de erradicación.

ARTÍCULO QUINTO: El señor JOSÉ JULIÁN GONZÁLEZ, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ La entidad o persona contratada, debe tener experiencia para realizar este tipo de trabajo.
- ✓ Terminado el trabajo de erradicación de los árboles en mención, es su deber, depositar el material vegetal, producto de la tala en el relleno sanitario regional con sede en el municipio de Fonseca..

ARTÍCULO SEXTO: Obligaciones de CORPOGUAJIRA, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira como máxima autoridad ambiental realizaran la siguiente actividad:

- Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, esta sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin debida Autorización legal, se realizara la total cancelación del mismo.



ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la oficina de la Coordinación del Grupo Territorial del Sur de Corpoguajira, notificar personalmente o por edicto al señor JOSÉ JULIÁN GONZÁLEZ, o a su apoderado.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Calidad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 03 días del mes de diciembre de 2014.


ALIRIO EFRAÍN ARCINIEGAS MOLINA
Coordinador del Grupo Territorial del Sur

Elaboro: Alvaro G.

CORPOGUAJIRA
Cedula 13/15
LA FECHA NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE EL INTERESADO EN LA INSTANCIA DE ANTECEDO AL SR José Julián González C.C. 15.931.731
ADVERTIR DE LOS RECURSOS QUE PROCEDE EN ESTE CASO
INSTANCIA FIRMA [Handwritten Signature]
NOTIFICADO [Handwritten Signature]
NOTIFICADOR [Handwritten Signature]